

Este Periódico sale los Martes, Jueves y Sábados. Toda reclamación se hará al Señor Gefe político; y los anuncios que se dirijan á esta Imprenta serán francos de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, por trimestre 20 reales
Fuera, franco de porte 25

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

PARTE OFICIAL.

**GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA
PROVINCIA DE ALBACETE.**

Circular núm.º 44.

La Academia de Medicina y Cirujia de Murcia y el Subdelegado del ramo en el distrito judicial de Alcaráz, han recurrido á este Gobierno político, haciendo presente que en varios pueblos de ésta provincia hay sujetos que ejercen la ciencia de curar sin estar autorizados para ello con el título competente de lo que se siguen perjuicios á los profesores de Medicina y Cirujia defraudandoles en las utilidades que deben resultarles de ejercicio de una profesion para que están facultados á la par que trae fatales consecuencias á los mismos que se entregan en manos inespertas buscando alivio en sus dolencias y enfermedades.

Para corregir semejantes abusos y evitar los males que pueda originarse á la humanidad de continuar aquellos por mas tiempo prevengo á los Alcaldes constitucionales hagan saber á todos los que en su término municipal ejerzan la medicina ó cirujia, que en el plazo de tercer dia les presenten el título que les autoriza para dedicarse á dicha profesion, en la inteligencia que de no hacerlo así les prohibirán en el acto continuar en el ejercicio de aquella, dando parte á este Gobierno político si reincidieren en

ejercer tal facultad para exigirles la multa de cien ducados que presija el párrafo 3.º capitulo 29 de la instruccion de 10 de Diciembre de 1828 en uso de la facultad que me concede la Real orden de 23 de Noviembre último. Y del exacto cumplimiento de esta orden, quedan responsables les Alcaldes. Albacete 22 de Febrero de 1846.—José de Garibay.

Otra núm 45.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 15 del corriente me comunica la Real orden que sigue.

»Habiendo sido absueltos sin nota D. Domingo del Monte y D. José de la Luz Caballero de la causa de conspiracion que seguía el Tribunal de la Comision militar de la Habana, segun aviso de aquel Gefe político de 11 de Diciembre anterior, queda sin efecto el mandamiento de prision que se comunicó á V. S. en 15 de Junio de 1844. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia y el de los empleados de seguridad pública. Albacete 24 de Febrero de 1846.—José de Garibay.

Otra núm 46.

Recibida en este Gobierno político la ins-

traccion de que habla la Real órden de 8 del actual inserta en el Boletín oficial núm. 24 para llevar á efecto la recaudacion de productos de los ramos de proteccion y seguridad publica; 20 p^o de propios, contingente de pósitos, multas, montes y atrasos por conceptos suprimidos, desde 1.º de Marzo próximo, los Ayuntamientos de esta provincia tendrán entendido que desde esta fecha deben ingresar en la Depositaria de dicho establecimiento que se hallará en las mismas oficinas, las cantidades que por dichos conceptos lo hacian antes en la Intendencia de rentas.

Con este motivo no puedo menos de es- citar el celo de las corporaciones municipa- les acerca de la puntualidad con que deben hacer dichos pagos, evitandome el disgusto de emplear medios coactivos, que me lisongeo habrán conocido demasiado cuanto repugnan á mi carácter. Albacete 24 de Febrero de 1846.—José de Garibay.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PRO- VINCIA DE ALBACETE.

RECTIFICACION.

Al insertar en el Boletín oficial número 18 del martes 10 del presente mes la Circular de esta Intendencia comprensiva de la Real órden de 29 de Diciembre último, por la cual S. M. tubo á bien modificar las disposiciones que en ella se expresan relativas á la contribucion del subsidio industrial y de comercio, se cometió el involuntario error de estampar en el artículo 10 que estaban exen- tos del derecho proporcional todos los con- tribuyentes comprendidos en las clases 6.ª y 8.ª de la tarifa general número 1.º, en vez de decirse «todos los contribuyentes com- prendidos en las clases 7.ª y 8.ª de dicha tarifa que es lo exacto y lo conforme con las indicadas disposiciones superiores.

Y para conocimiento del público y de los Ayuntamientos se publica esta manifestacion que deberá tenerse presente en los respecti- vos casos. Albacete 24 de Febrero de 1846.
—Lorenzo Fernandez de Reguera.

EDICTO.

D. Vicente Ferrer Mendiri, Alcalde Subdele- gado de Montes de esta Ciudad de Alca- ráz y su partido &

Hago saber: Que para el dia diez y siete de Marzo proximo está señalada la subasta, de once á doce de su mañana en las Salas Ca- pitulares de ochocientos pinos que han de cor- tarse en el cuarto el Royo de la puerta, y sitio llamado las Torcas del tio Valentin tér- mino de la Villa de Villaverde importantes segun la valuacion del practico mil doscientos reales para reintegro á los Señores Rodas, Beruardez y Compañio, de los anticipos he- chos para la construccion de una Carretera desde Elche de la Sierra, á Andalucia para lo que se ha formado el oportuno espedien- te á virtud de órden del Sr. Gefe politico de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para que llegue á noticia de todos. Alcaráz diez y sie- te de Febrero de mil ochocientos cuarenta y seis.—Vicente Ferrer Mendiri.—Epifanio Gar- cia, Secretario.

PLAN DE ESTUDIOS

decretado por S. M. en 17 de Setiembre
de 1845.

(CONTINUACION).

Sexto año.

Disciplina general de la Iglesia, y en particular de la de España.
Colecciones canónicas.

Séptimo año.

Academia teorico-práctica de jurisper- dencia.

Estilo y elocuencia con aplicacion al foro.

Art. 20. Ademas de los estudios anterio- res, se exigirá el de la lengua griega que podrá hacerse en cualquiera de los años de la carrera.

Art. 21. El que pruebe los cinco años primeros, se graduará de Bachiller en juris- prudencia, y el que despues de este grado, curse y pruebe los otros dos años, podrá to-

mar el de Licenciado en la misma facultad, con cuyo título quedará autorizado para ejercer la profesion de Abogado en toda la Monarquía.

CAPITULO III.

De la facultad de medicina.

Art. 22. Para ser admitido al estudio de la medicina se necesita:

1.º Estar graduado de Bachiller en filosofía.

2.º Haber estudiado y probado las materias siguientes, en un año por lo menos.

Química general.

Mineralogía.

Zoología.

Botánica.

Art. 23. El estudio de la medicina se hará en siete años académicos del modo que sigue:

Primer año.

Física y química médicas.
Anatomía humana general y descriptiva.

Segundo año.

Historia natural médica.
Fisiología.
Higiene privada.

Tercer año.

Patología general.
Anatomía patológica.
Terapéutica.
Materia médica.
Arte de recetar.

Cuarto año.

Patología quirúrgica.
Anatomía quirúrgica.
Operaciones.
Vendajes.
Clínica de patología general.

Quinto año.

Patología médica.
Opstetricia.
Enfermedades de niños y mugeres.
Clínica quirúrgica.

Sexto año.

Clínica médica.
Clínica quirúrgica.
Medicina legal, inclusa la toxicología.

Séptimo año.

Moral médica.
Higiene pública.
Clínica médica.
Clínica de partos y de enfermedades de niños y de mugeres.

Art. 24. Además de estos estudios se exigirá un curso de lengua griega que podrá hacerse en cualquiera de los años de la carrera.

Art. 25. El que pruebe los cinco años primeros se graduará de Bachiller en medicina; y el que despues de recibir este grado curse y pruebe los otros dos años, podrá tomar el de Licenciado en la misma facultad, con cuyo título quedará autorizado para ejercer la profesion de Médico y Cirujano en toda la Monarquía.

Art. 26. El reglamento determinará las circunstancias que deberán exigirse á los que hayan obtenido títulos en las escuelas extranjeras para su revalidacion en España.

Art. 27. El mismo reglamento señalará las condiciones bajo las cuales se podrá autorizar para ejercer la sangría y demas operaciones de la cirugía menor ó ministrante á los que desempeñaren ó hubieren desempeñado el cargo de Practicantes en los hospitales.

CAPITULO IV.

De la facultad de farmacia.

Art. 28. Para ser admitido al estudio de la farmacia se necesita:

1.º Estar graduado de Bachiller en filosofía.

2.º Haber estudiado y probado en un año por lo menos, las materias siguientes:

Química general.

Mineralogía.

Zoología.

Botánica.

Art. 29. El estudio de la farmacia se hará en cinco años académicos del modo que sigue:

Primer año.

Mineralogía y zoología aplicadas á la farmacia con los tratados correspondientes de materia farmacéutica.

Segundo año.

Botánica aplicada á la farmacia y materia farmacéutica correspondiente

Tercer año.

Química inorgánica y farmacia químico-operatoria correspondiente á esta ciencia.

Cuarto año.

Química organica y farmacia químico-operatoria dependiente de la misma.

Quinto año.

Practica de todas las operaciones farmacéuticas.

Art. 30. Probados estos cinco años, recibirán los alumnos el grado de Bachiller en farmacia; para obtener el de Licenciado es indispensable probar además haber hecho en un establecimiento farmacéutico dos años de práctica, que deberán empezar á contarse después de concluido el quinto año de estudios. Con el título de Licenciado se podrá ejercer la profesion en toda la Monarquía.

TITULO III.

De los estudios superiores.

Art. 31. Son estudios superiores los que sirven para obtener el grado de Doctor en las diferentes facultades, ó bien para perfeccionarse en los varios conocimientos humanos.

Art. 32. Por ahora se establecerán las siguientes asignaturas sin perjuicio de aumentarlas cuando convenga y lo permitan los fondos de Instrucción pública:

Letras.

- Literatura antigua.
- Literatura moderna extranjera.
- Literatura española.
- Historia general.
- Historia de España.
- Ampliacion de la filosofía.
- Historia de la filosofía.
- Legislacion comparada.
- Derecho internacional
- Estudios apologéticos de la Religión cristiana.

Historia literaria de las ciencias eclesiásticas.

Ciencias

- Séries y cálculos sublimes.
- Mecánica racional.
- Física-matemática.
- Ampliacion de la química.
- Análisis química y práctica de medicina legal.
- Bibliografía, historia y literatura médicas.
- Astronomía.
- Anatomía comparada.
- Zoología, vertebrados.
- Zoología, invertebrados.
- Geología.
- Anatomía y fisiología botánica.
- Historia de las ciencias naturales.

Art. 33. Para doctorarse en la facultad de Filosofía será preciso probar los estudios siguientes hechos en dos años por lo menos.

Doctor en letras.

- Lengua hebrea ó árabe, dos cursos.
- Literatura antigua.
- Literatura moderna extranjera.
- Literatura española.
- Ampliacion de la filosofía.
- Historia de la filosofía.

Doctor en ciencias.

- Lengua griega: segundo curso.
- Cálculos sublimes.
- Mecánica.
- Geología.
- Astronomía.
- Historia de las ciencias.

Art. 34. El que haga los estudios necesarios para ser Doctor en ciencias y Doctor en letras, podrá tomar el título de Doctor en filosofía.

Art. 35. Para graduarse de Doctor en teología se harán en un año los estudios siguientes.

- Estudios apologéticos de la Religión.
- Historia literaria de las ciencias eclesiásticas.
- Metodos de enseñanza de las mismas ciencias.

(Se continuará)

ALBACETE: Imp. de Pedro Soler Rovi, y Compañía, calle de san Julian número 20